

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 147 numerales 3, 5 y 6, establece entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República el... “definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva”, “dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”, así como, “crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación”;

Que, la Carta Magna en su artículo 226 establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, regula la competencia del Régimen Administrativo del Ejecutivo, señalando que “...Dentro de los límites que impone la Constitución Política, declárase de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos ...”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11 literal b) establece como atribuciones y deberes del Presidente de la República, “orientar los aspectos fundamentales de las actividades, de los organismos, entidades y empresas públicas que conforman la Función Ejecutiva”;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), publicada en el Registro Oficial Nº 16 de 12 de mayo de 2005, en el artículo 54 literales a), b) y c), en concordancia con los artículos 101 y 113 de su Reglamento, establece entre otras atribuciones del Ministerio de Relaciones Laborales (ex SENRES), la de ejercer la rectoría de la administración del desarrollo institucional en procesos de diseño, reforma e implementación de estructuras organizacionales por procesos, así como de recursos humanos del sector público, proponer políticas de Estado y de Gobierno sobre esta materia, y, emitir normas e instrumentos para el cumplimiento de la misión institucional;

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, la ley ibidem en el último párrafo del artículo 58, en concordancia con el artículo 103 de su Reglamento, expresa que las unidades de administración de recursos humanos dependerán técnicamente del Ministerio de Relaciones Laborales (ex SENRES) y son responsables de administrar el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del servicio civil, y el de desarrollo institucional, de manera desconcentrada y descentralizada, bajo los lineamientos, políticas, normas e instrumentos emanados del Ministerio de Relaciones Laborales;

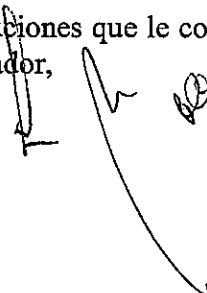
Que, es necesario normar la organización y funcionamiento de las unidades administrativas de dirección, apoyo, asesoría y operativas de los Ministerios de Coordinación, Ministerios Sectoriales, Secretarías Nacionales e Institutos Nacionales, de acuerdo con las políticas de reforma democrática del Estado, elaboradas y propuestas por el Ministerio de Relaciones Laborales y SENPLADES y aprobadas por el Presidente de la República;

Que, con Decreto Ejecutivo Nº 1577 publicado en el Registro Oficial Nº 535 de 26 de febrero de 2009, en el artículo 5, literal e), se establece entre otras atribuciones de la SENPLADES, el emitir un informe previo a la creación, reorganización, fusión y supresión de organismos y entidades públicas dependientes de la Función Ejecutiva;

Que, con Decreto Ejecutivo Nº 1011-A publicado en el Registro Oficial Nº 324 de 25 de abril de 2008, se dispone que los Ministerios de Estado deben contar con una Subsecretaría de Planificación, la que deberá reemplazar a las diferentes instancias administrativas actualmente a cargo de la planificación institucional, como pueden ser otras subsecretarías, direcciones, coordinaciones u otras dependencias de dichos ministerios, exceptuando a los Ministerios de Coordinación;

Que, para la aplicación de las políticas de reforma democrática del Estado, el 23 de octubre de 2008, se suscribió un convenio de cooperación interinstitucional entre la SENPLADES y la ex SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales, con la finalidad de impulsar la reforma de la Función Ejecutiva a través de procesos de descentralización y desconcentración; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador,



01

A

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Art. 1. Emitir los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva.

Art. 2. En los ministerios de coordinación las unidades administrativas que integran los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativas se estructurarán de la siguiente manera:

- a. Despacho Ministerial de Coordinación
Responsable: Ministro Coordinador
- b. Dirección de Asesoría Jurídica
Responsable: Director de Asesoría Jurídica
- c. Dirección de Comunicación Social
Responsable: Director de Comunicación Social
- d. Dirección Administrativa - Financiera
Responsable: Director Administrativo - Financiero
- e. Secretaría Técnica
Responsable: Secretario Técnico, con rango de Viceministro.

Estos ministerios dispondrán de 2 coordinaciones generales que se ajusten a sus necesidades temáticas. Sin embargo, deberán abarcar las áreas de planificación y políticas, así como de información, seguimiento y evaluación de políticas sectoriales e intersectoriales.

En los diversos niveles podrán incorporarse otras dependencias previo justificativo técnico y aprobación mediante dictamen favorable por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas.

Art. 3. En los ministerios sectoriales las unidades administrativas que integran los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo se estructurarán de la siguiente manera:

- a. Despacho Ministerial
Responsable: Ministro de Estado

Q.!

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

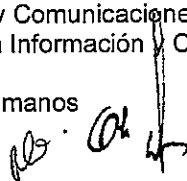
- b. Coordinación General Jurídica.
Responsable: Coordinador General Jurídico.
- c. Coordinación General de Planificación.
Responsable: Coordinador General de Planificación.

Esta dependencia, a su vez, estará integrada por las siguientes direcciones:

- c.1 Dirección de Planificación e Inversión
Responsable: Director de Planificación e Inversión
- c.2 Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación
Responsable: Director de Información, Seguimiento y Evaluación
- d. Dirección de Auditoría Interna.
Responsable: Director de Auditoría Interna.
- e. Dirección de Comunicación Social.
Responsable: Director de Comunicación Social.
- f. Coordinación General Administrativa Financiera.
Responsable: Coordinador General Administrativo Financiero.

Esta dependencia, a su vez, estará integrada por las siguientes direcciones:

- f.1 Dirección Administrativa
Responsable: Director Administrativo
- f.2 Dirección Financiera
Responsable: Director Financiero
- f.3 Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
Responsable: Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- f.4 Dirección de Administración de Recursos Humanos



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Responsable: Director de la Administración de Recursos Humanos.

En los diversos niveles podrán incorporarse otras dependencias previo justificativo técnico y aprobación mediante dictamen favorable por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas.

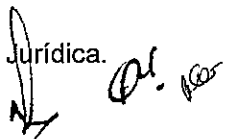
Los ministerios sectoriales en el nivel operativo dispondrán de un viceministerio técnico - político, que tendrá como responsable un viceministro, cuyo rol es la coordinación técnica de la organización y el reemplazo al ministro en su ausencia. Los ministerios sectoriales, dispondrán de Subsecretarías de Estado de acuerdo a la(s) área(s) temática(s) de sus competencias legalmente asignadas y estarán integradas por direcciones operativas que se gestionarán a través de equipos de trabajo interdisciplinarios.

Los Ministerios Sectoriales de: Recursos Naturales no Renovables, Relaciones Laborales, Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura; Transporte y Obras Públicas; Relaciones Exteriores y Comercio Exterior; y, Electricidad y Energía Renovable, podrán tener hasta dos viceministerios técnicos, en función de la complejidad de las materias a su cargo.

La existencia de más de un viceministerio debe contar con la aprobación expresa del Presidente de la República, a propuesta de la respectiva cartera de Estado, con informes técnicos favorables de la SENPLADES y del Ministerio de Relaciones Laborales, más la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el Ministerio de Finanzas.

Art. 4. En las **secretarías nacionales** las unidades administrativas que integran los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo se estructurarán de la siguiente manera:

- a. Despacho del Secretario Nacional
Responsable: Secretario Nacional, con rango de Ministro de Estado.
- b. Subsecretaría General
Responsable: Subsecretario General, con rango de Viceministro.
- c. Coordinación General de Asesoría Jurídica
Responsable: Coordinador General de Asesoría Jurídica.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- d. Coordinación General de Planificación.
Responsable: Coordinador General de Planificación.

Esta dependencia, a su vez, estará integrada por las siguientes direcciones:

- d.1 Dirección de Planificación e Inversión
Responsable: Director de Planificación e Inversión
- d.2 Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación
Responsable: Director de Información, Seguimiento y Evaluación

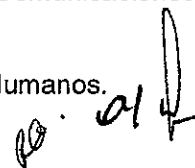
- e. Dirección de Auditoría Interna
Responsable: Director de Auditoría Interna.

- f. Dirección de Comunicación Social
Responsable: Director de Comunicación Social.

- g. Coordinación General Administrativa Financiera
Responsable: Coordinador General Administrativo Financiero.

Esta dependencia, a su vez, estará integrada por las siguientes direcciones:

- g.1 Dirección Administrativa
Responsable: Director Administrativo.
- g.2 Dirección Financiera
Responsable: Director Financiero.
- g.3 Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
Responsable: Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- g.4 Dirección de Administración de Recursos Humanos
Responsable: Director de la Administración de Recursos Humanos.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En los diversos niveles podrán incorporarse otras dependencias previo justificativo técnico y aprobación mediante dictamen favorable por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas.

Las secretarías nacionales de: Planificación y Desarrollo, Agua, del Migrante, de Gestión Riesgos, de Transparencia de Gestión y de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, cuyos titulares tendrán rango de Ministro, podrán incorporar subsecretarías de Estado en su estructura, de acuerdo a las áreas temáticas de su competencia legalmente asignada. Las subsecretarías técnicas podrán integrarse por direcciones operativas que se gestionarán a través de equipos de trabajo interdisciplinarios.

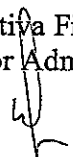
Art. 5.- Se reemplaza la denominación de Subsecretaría de Planificación de los Ministerios Sectoriales establecida en el Decreto Ejecutivo Nº 1011-A, publicado en Registro Oficial Nº 324 de 25 de abril de 2008, por la de Coordinación General de Planificación.

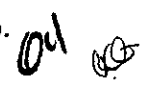
Art. 6.- A los institutos nacionales, que a partir de la presente fecha serán creados por Decretos Ejecutivos, les corresponde la investigación, promoción, normalización, ciencia y tecnología, y la ejecución de las políticas sectoriales de acuerdo a su área temática.

En los institutos, las unidades administrativas que integran los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo se estructurarán de la siguiente manera:

- a. Despacho de la Dirección Ejecutiva.
Responsable: Director Ejecutivo, con rango de Subsecretario de Estado.
- b. Dirección de Asesoría Jurídica.
Responsable: Director de Asesoría Jurídica.
- c. Dirección de Planificación.
Responsable: Director de Planificación.
- d. Dirección de Auditoría Interna.
Responsable: Director de Auditoría Interna.
- e. Dirección Administrativa Financiera.
Responsable: Director Administrativo Financiero.

18





RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

- f. Dirección de Administración de Recursos Humanos.
Responsable: Director de la Administración de Recursos Humanos.

- g. Dirección de Comunicación Social.
Responsable: Director de Comunicación Social.

En los diversos niveles podrán incorporarse otras dependencias previo justificativo técnico y aprobación mediante dictamen favorable por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas.

Los institutos nacionales, en el nivel operativo dispondrán de una Coordinación General Técnica, que tendrá como responsable un Coordinador General Técnico, y estará integrada por Direcciones Técnicas de acuerdo al área temática de su competencia legalmente asignada, las que se gestionarán a través de equipos de trabajo interdisciplinarios.

Art. 7. Como parte de los instrumentos que sustentan el Proceso de Reforma Democrática del Estado, la SENPLADES y la institución de la Función Ejecutiva que sea objeto de reforma, elaborarán una matriz de competencias y el modelo de gestión correspondiente.

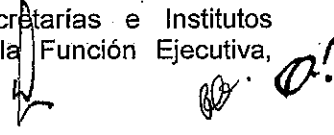
Art. 8. El Ministro de Relaciones Laborales, conforme a las potestades dadas en la LOSCCA, elaborará una resolución indicando el procedimiento para el diseño, rediseño e implementación de las estructuras organizacionales de las instituciones que se encuentren en proceso de reforma, tomando como base la matriz de competencias y el modelo de gestión elaborado por la institución, con el apoyo técnico de la SENPLADES.

Las políticas en materia de diseño, rediseño e implementación de las estructuras organizacionales de las instituciones que se encuentren en proceso de reforma, serán establecidas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se exceptúan de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo las Secretarías de la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

SEGUNDA.- Los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales, así como los demás organismos y dependencias de la Función Ejecutiva,



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

rediseñarán sus estructuras organizacionales de acuerdo con las políticas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo, previo informe para creación, fusión y supresión de organismos y entidades públicas por parte de la SENPLADES; dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas; y dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales.

TERCERA.- Los titulares de las Secretarías no descritas en el artículo 4 del presente Decreto Ejecutivo tendrán rango equivalente al de Subsecretario de Estado y sus estructuras organizacionales se sujetarán a las políticas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, excepto los de aquellas que tengan autonomía técnica, funcional, administrativa y financiera determinadas en los artículos 3 y 101 de la LOSCCA cuyo grado de valoración remunerativa seguirá siendo emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales conforme le faculta la Ley.

CUARTA.- La valoración de los puestos de los titulares de los Institutos Nacionales, será responsabilidad del Ministerio de Relaciones Laborales, conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y 111 de la Codificación de la LOSCCA. Para el efecto, este Ministerio establecerá el grado de la escala salarial en el que se ubicarán los puestos directivos de los Institutos, de acuerdo a su ámbito, volumen de operaciones e incidencia territorial: Institutos Nacionales propiamente dichos –de mayor escala-, e Institutos simplemente tales –de menor escala-. Para los institutos nacionales, estas reformas se ejecutarán en un plazo máximo de seis meses.

Se excluyen de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo al Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, INFA, el cual deberá sujetarse al proceso de estructura conforme a los lineamientos de la Reforma Democrática del Estado emitidos por SENPLADES, Ministerio de Relaciones Laborales y Ministerio de Finanzas.

QUINTA.- Los niveles desconcentrados de los Ministerios Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales, como dependencias operativas en las zonas o regiones administrativas, establecidas en el Decreto Ejecutivo Nº 878, publicado en Registro Oficial Nº 268 de 8 de febrero de 2008 y conforme a las disposiciones emitidas por la SENPLADES podrán tener subsecretarías regionales, coordinaciones generales regionales o direcciones regionales, según la tipología y áreas temáticas sustentadas en la matriz de competencias y su modelo de gestión. En el caso de ser creadas estas subsecretarías, coordinaciones generales regionales o direcciones regionales,

↓

10. 01

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

las direcciones provinciales u otras unidades administrativas preexistentes, creadas por mandato legal, pasarán a funcionar bajo su dependencia, o se reestructurarán de acuerdo a las necesidades de las entidades.

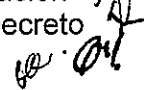
SEXTA.- En función del procedimiento establecido en la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales, que cita el artículo 8 del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Relaciones Laborales y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, definirán un cronograma único, suscrito por ambas partes, señalando el tiempo requerido para el diseño e implementación de las estructuras organizacionales y estatuto orgánico por procesos.

SÉPTIMA: Los Ministerios de Coordinación podrán, de manera excepcional, ejecutar o incubar iniciativas emblemáticas de carácter intersectorial. Para la adecuada coordinación de estas iniciativas, podrán contar con una Coordinación General de Proyectos Emblemáticos, previo dictamen favorable de la SENPLADES, del Ministerio de Relaciones Laborales y previo dictamen de disponibilidad presupuestaria emitido por el Ministerio de Finanzas. La transferencia de dichas iniciativas al Ministerio Sectorial correspondiente, deberá efectuarse en un plazo no mayor a un año y medio, y en caso de requerirse más tiempo éste no será superior a seis meses adicionales.

OCTAVA.- Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez cumplido el cronograma de reforma organizacional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quedará sin efecto la denominación y rango del titular del puesto de Viceministerio de Gestión y Desarrollo Organizacional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y se elimina la Subsecretaría de Reforma Institucional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, respectivamente, ambas se sujetarán a las políticas de organización y funcionamiento de los Ministerios Sectoriales establecidos en el presente Decreto



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Ejecutivo, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas realizarán las correspondientes reformas conforme a la ley.

SEGUNDA: Los Ministerios Sectoriales y las Secretarías e Institutos Nacionales, deberán preparar sus Planes de Optimización de Recursos Humanos para ser aplicados a nivel nacional, regional y provincial. Para el efecto, el Ministerio de Relaciones Laborales proporcionará el asesoramiento técnico necesario y con la participación de los Ministerios de Coordinación, se realizará la revisión y aprobación de dichos planes, para su implantación paulatina en ámbitos territoriales e intersectoriales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo prevalecerá sobre toda norma de igual o inferior jerarquía y dejará sin efecto cualquier otra norma que se le contraponga.

De la ejecución de este Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Ministra de Finanzas, Ministro de Relaciones Laborales y al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre de 2009.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA *al.*



Richard Espinosa Guzmán

MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

H

